

1914 *ORDEN de 29 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece, en el apartado 1º de la Disposición Transitoria Primera, que los Bienes de Interés Cultural ubicados en la Comunidad Autónoma que hubieran sido declarados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, pasarán a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural. El apartado 2º de la citada Disposición Transitoria señala que, mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias de dichos Bienes, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley del Patrimonio Cultural Aragonés ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas. En concreto, el artículo 21.2 de la citada Ley dispone que la declaración de Bien de Interés Cultural describirá el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución, de 25 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 16 de diciembre de 2002, se inició el procedimiento de delimitación del Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), declarado Monumento Histórico-Artístico (actualmente Bien de Interés Cultural) mediante Decreto de 3 de julio de 1931, y de su entorno de protección.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose a los interesados y abriendo un periodo de información pública en el que no se formularon alegaciones. Asimismo, la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca informó favorablemente la propuesta de delimitación del bien y de su entorno de protección en el mes de noviembre de 2006. Igualmente se dio audiencia a los interesados en cuyo trámite se hicieron algunas manifestaciones que fueron contestadas.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, dispongo

Primero.— Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar el Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca) y su entorno de protección en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural, de acuerdo con la descripción y plano de delimitación recogidos en los Anexos I y II.

Segundo.— Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable al Castillo de Montearagón, en Quicena (Huesca), y a su entorno de protección, es el previsto

en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.— Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará al Ayuntamiento de Quicena (Huesca).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

Zaragoza, 29 de mayo de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO I

**DESCRIPCION DEL CASTILLO DE MONTEARAGON,
EN QUICENA (HUESCA)**

El castillo de Montearagón es una fortaleza situada a pocos kilómetros de Huesca en dirección a Barbastro, sobre un promontorio rocoso que se divisa desde la carretera.

Su origen se remonta al reinado de Sancho Ramírez, quien en 1086 mandó levantar aquí un castillo desde el que dirigir el asedio de la ciudad de Huesca. Con posterioridad a la reconquista de esta ciudad por el rey Pedro I, ocurrida en 1096, se convirtió en uno de los monasterios más influyentes de Aragón, al que se trasladaron los monjes agustinos de Loarre. La Desamortización produjo su abandono en 1835.

Su planta es poligonal irregular y el recinto se encuentra totalmente rodeado por una muralla doble con camino de ronda. Llegó a tener diez torres, de las que hoy sólo se conservan cuatro y una albarana, además de la Torre del Homenaje, transformada después en campanario.

En el interior del recinto también se conserva la iglesia primitiva, de finales del s.XI, aunque reformada sucesivamente en los siglos XV y XVIII, con su cripta románica abovedada. Su altar mayor estaba presidido por un bello retablo esculpido atribuido a Gil Morlanes, que hoy se custodia en el Museo Diocesano de Huesca. Asimismo se conservan restos del palacio abacial y de las dependencias de los canónigos, distribuidas en torno a dos claustros. En los últimos años ha sido objeto de varias intervenciones y su estado de conservación es bueno en general.

ANEXO II

**DELIMITACION Y PLANO DEL CASTILLO DE
MONTEARAGON, EN QUICENA (HUESCA) Y DE SU
ENTORNO DE PROTECCION**

DELIMITACION DEL BIEN

El bien queda delimitado por:

Norte: Desde el Punto 1 (coordenadas: x: 719430; y: 4670533), por la curva de nivel de 580 metros, hasta el Punto 2 (coordenadas x: 719587; y: 4670550).

Este: Línea recta desde el Punto 2 hasta el Punto 3 (coordenadas: x: 719592; y: 4670448).

Sur: Desde el Punto 3 hasta el Punto 4 (coordenadas: x: 719426; y: 4670444) por la curva de nivel de 590 metros.

Oeste: Línea recta desde el Punto 4 hasta el Punto 1.

La delimitación del bien afecta a las parcelas 11 y 10e así como a la parte de la parcela 10a, grafiada en el plano, pertenecientes al polígono 1.

DELIMITACION DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Norte: Desde el Punto 5 (coordenadas: x: 719460; y: 4671081) por la curva de nivel de 540 metros hasta el Punto 6 (coordenadas: x: 720160; y: 4670761).

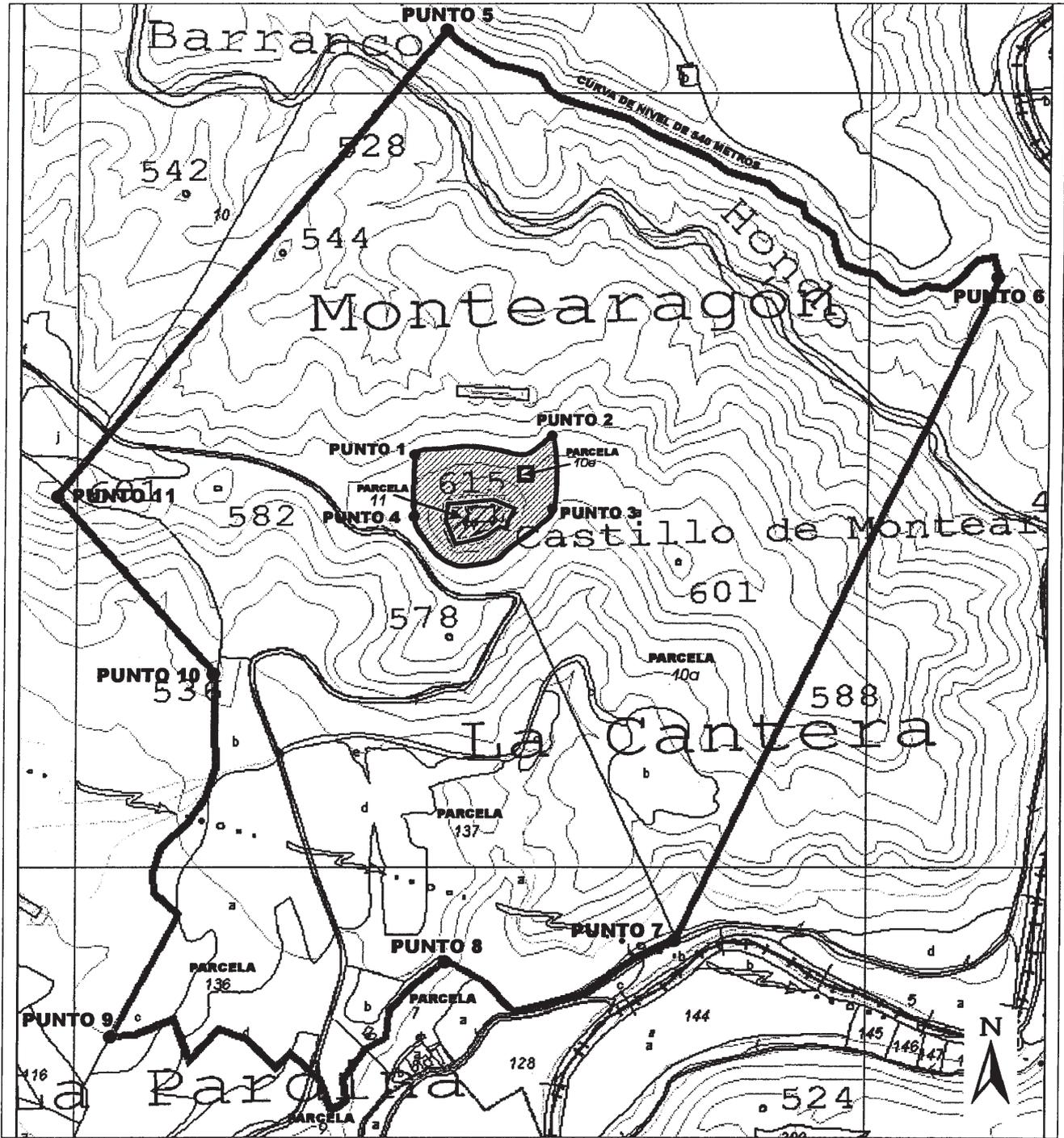
Este: Línea que desde el Punto 6 llega hasta el Punto 7

(coordenadas: x: 719759; y: 4669905) situado en el vértice sureste de la parcela 137 del polígono 1.

Sur: Línea que desde el Punto 7 recorre la linde de la parcela 137 hasta el Punto 8 (coordenadas: x: 719465; y: 4669882), continuando por la curva de nivel de 500 metros hasta el Punto 9 (coordenadas: x: 719045; y: 4669781).

Oeste: Línea que desde el Punto 9 recorre la linde de la parcela 136 del polígono 1 hasta el Punto 10 (coordenadas: x: 719173; y: 4670250), y continúa hasta el Punto 11 (coordenadas: x: 718976; y: 4670483) finalizando en el Punto 5.

La delimitación del entorno afecta a parte de las parcelas 7, 9, 10 y 136 tal como aparece grafiado en el plano, así como a la parcela 137 completa, pertenecientes al polígono 1, y a los caminos que las sirven.



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1915

RESOLUCION de 30 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina existente de cebo con capacidad para 2.756 plazas en el término municipal de Bolea (Huesca), y promovido por D. Javier Tresaco Gallego.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Javier Tresaco Gallego, resulta

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2006 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovido por Javier Tresaco Gallego, para una explotación porcina de cebo existente con capacidad para 2.756 plazas. La explotación se emplaza en la parcela 67 del polígono 1, en el T.M de Bolea (Huesca). El proyecto técnico está redactado por el Ingeniero Agrónomo Carlos Pujadas Descartín, colegiado nº 626, y visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 12 de septiembre de 2006. Con fecha 20 de diciembre de 2006, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de Licencia de actividad otorgada el 17 de abril de 2000.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 12 de 29 de enero de 2007, y se notificó el 19 de enero de 2007 al Ayuntamiento de La Sotonera. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Alimentación del Departamento de Agricultura. Con fecha 6 de febrero de 2007, se remite el informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos animales.

Como observaciones el informe indica que la capacidad autorizada es de 2.756 plazas, que el número de registro es ES229040000050 y que la Licencia de Actividad es de fecha 17 de abril de 2000.

Con fecha 23 de marzo de 2007, se solicitó informe al Ayuntamiento de La Sotonera, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 25 abril de 2007, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en el término municipal de Bolea (Huesca). La explotación ganadera se encuentra a unos 4.600 m de la ZEPA «Sierras de Santo Domingo y Caballera y Río Onsella», a unos 7.000 m de la ZEPA «La Sotonera», a unos 8.600 de la ZEPA

«Sierra y Cañones de Guarra», a unos 4.600 m del LIC «Monte Peiró-Arguís» y a unos 10.000 m del LIC «Sierra y Cañones de Guara». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). Por otra parte, si se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos, aunque fuera de cualquier área crítica

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio, como núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006 de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administra-